

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Ejecutante: GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicación: 760013105001-2024-00527-00

Referencia: **DESISTIMIENTO PARCIAL DE PRETENSIONES**

DANIELA QUINTERO LAVERDE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.192.273 expedida en Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.344 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI**, por medio del presente escrito me permito **DESISTIR PARCIALMENTE** de las pretensiones del presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, conforme a lo establecido en el artículo 314 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. En atención a la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** y las condenas emitidas en primera y segunda instancia, el día 30 de octubre de 2024 se radicó ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral que antecede bajo las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES por las siguientes obligaciones de hacer y de pago:

1.1. **Obligación de hacer:**

- *Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en reajustar la mesada pensional del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI estableciendo como monto de la primera mesada pensional en una suma de \$13.720.508 para el año 2022 y aplicar en adelante los reajustes anuales de Ley.*
- *Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en continuar cancelando la mesada pensional, en valor correspondiente a \$16.960.954 para el año 2024.*

1.2. **Obligación de pago:**

Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por las siguientes obligaciones de pago:

- *Por el reconocimiento y pago de la suma de \$29.696.219, por concepto de diferencias pensionales desde el 03 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2024.*
- *Por el reconocimiento y pago por concepto de diferencias pensionales desde el 01 de agosto de 2024 y hasta la fecha en la que se realice el reajuste pensional, misma que hasta octubre del presente año asciende a \$4.035.195.*
- *Por el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 1 de octubre de 2023, sobre el monto adeudado de cada una de las mesadas reconocidas en su pensión de vejez y hasta el pago total de la obligación.*
- *Por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de*

primera instancia y a favor del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.400.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
Total, liquidación de costas	\$1.400.000.00

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES Por los intereses legales del 6% sobre el retroactivo pensional, mesada pensional y las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dichos valores al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.”

SEGUNDO: Que mediante Auto Interlocutorio No. 3606 del 19 de noviembre de 2024 el juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali resolvió:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$29.696.219 por concepto de retroactivo por diferencias pensionales, causado entre el 3 de octubre de 2022 y el 31 de julio de 2024, más las diferencias que se causen a partir del 1 de agosto de 2024, con una mesada para ese año de \$16.960.954, estando autorizada COLPENSIONES para que del retroactivo reconocido, se descuenten los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud
- b) Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados a partir del 1 de octubre de 2023, sobre el monto adeudado de cada una de las mesadas reconocidas en su pensión de vejez y hasta el cumplimiento de la obligación
- c) Por la suma de \$1.400.000 por concepto de costas procesales
- d) Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo (...)”

TERCERO: Que COLPENSIONES mediante Resolución No. 2024_24288023_10-2024_22257417 del 18 de noviembre de 2024, notificada personalmente a mi cliente el 26 de noviembre de 2024, se dispuso a dar cumplimiento al fallo judicial proferido por Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Cali modificado y confirmado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali Sala Segunda De Decisión Laboral el 27 de octubre de 2023 y, en consecuencia, reliquidar a favor de mi representado la pensión mensual vitalicia de vejez conforme a lo ordenado, así como los pagos por concepto de retroactivo por diferencias pensionales e intereses de mora, iniciando el pago de dichos conceptos a partir del último día hábil del mes de diciembre de 2024.

CUARTO. Que COLPENSIONES mediante Resolución No. 2024_24288023_10-2024_22257417 del 18 de noviembre de 2024, NO reconoció las costas procesales y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Sentencia Primera Instancia	\$1.400.000.00
Agencias en derecho Sentencia Segunda Instancia	\$0
Total, liquidación de costas	\$1.400.000.00

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 314 del C.G.P indica:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIONES

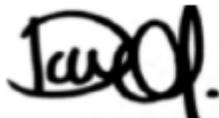
Con fundamento en los hechos que anteceden me permito:

1. **DESISTIR** de las siguientes pretensiones:

- a. Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en reajustar la mesada pensional del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI estableciendo como monto de la primera mesada pensional en una suma de \$13.720.508 para el año 2022 y aplicar en adelante los reajustes anuales de Ley.
- b. Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en continuar cancelando la mesada pensional, en valor correspondiente a \$16.960.954 para el año 2024.
- c. Por el reconocimiento y pago de la suma de \$29.696.219, por concepto de diferencias pensionales desde el 03 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2024.
- d. Por el reconocimiento y pago por concepto de diferencias pensionales desde el 01 de agosto de 2024 y hasta la fecha en la que se realice el reajuste pensional, misma que hasta octubre del presente año asciende a \$4.035.195.
- e. Por el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 1 de octubre de 2023, sobre el monto adeudado de cada de una de las mesadas reconocidas en su pensión de vejez y hasta el pago total de la obligación.

2. **SOLICITAR** que se continúe el presente proceso ejecutivo únicamente por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor del señor GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI conforme a la pretensión contenida en el inciso 5 del numeral 1.2., así como la pretensión SEGUNDA.

Del señor Juez;



DANIELA QUINTERO LAVERDE

C.C. No. 1.234.192.273 de Cali

T.P. No. 355.344 del C.S. de la Judicatura.